

Resolución número: IPN-CT-18/215

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100177218.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El seis de agosto del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100177218.

“(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

*“SOLICITO COPIAS SIMPLÉS DE LOS DOCUMENTOS LLAMADOS: “REGISTRO ÚNICO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS (RUAA)” DE LOS CICLOS “2017/1”, “2017/2”, “2018/1” Y “2018/2” DEL PROFESOR “MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARIN”.”*

**Otros datos para facilitar su localización**

*“EL DOCUMENTO PUEDE SER SOLICITADO EN LA “DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO” DEL IPN O BIEN EN “CAPITAL HUMANO” DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN O EN EL DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN.”*

“(...)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 7 de agosto de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/3798 y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/3799.

**TERCERO.** Mediante oficio DCH/7408/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 20 de agosto de 2018, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó que su área no es la competente para conocer y resolver al respecto.

**CUARTO.** Mediante oficio ENCB/DIR/AD/2705/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 9 de agosto de 2018, el Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

## Resolución número: IPN-CT-18/215

“(...)

Me refiero a su oficio AU-UT-01-18/3799, enviada mediante correo electrónico, en el que remite la Solicitud de Acceso a la Información número 1117100177218. En respuesta a la misma, le informo que después de una búsqueda exhaustiva tanto en archivos físicos como electrónicos que obran en el Departamento de Capital Humano de esta Unidad Académica, el C. Jorge Retana Garduño, jefe de Departamento remite la información sobre la Carga Académica correspondientes a los ciclos escolares 2017/1, 2017/2, 2018/1, 2018/2, del profesor en comento y la cual envié a Usted, Anexando copia en una foja útil para mayor referencia,

(...)”

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando CUARTO contiene datos personales que deben ser clasificados, el cual consiste en:

➤ **RFC**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.



**Resolución número: IPN-CT-18/215**

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- Registro Único de Actividades Académicas por los ciclos escolares: 2017/1, 2017/2, 2018/1 y 2018/2, del Profesor Miguel Ángel Hernández Marín.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/215

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA